

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA “METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN PREVENTIVA DE 136 SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO 2022”.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 07 de septiembre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Así, el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha de 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/17, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.
4. A través del Acuerdo AGP-ITEI/030/2018 emitido por este Pleno en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, fueron aprobados los "Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco."

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

III. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

IV. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y las leyes generales que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

V. Que el artículo 4º, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

VI. Que el artículo 7º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos

personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**VII.** Que el artículo 9º, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como un fundamento del derecho a la información pública la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 1º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria a los artículos 6º, apartado A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**IX.** Que el primer numeral del artículo 1º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.

**X.** Que el artículo 1º párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece quiénes son sus sujetos obligados, siendo en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.

**XI.** Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de los responsables observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**XII.** Que el artículo 90, párrafo I. fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como atribución de este Instituto, vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**XIII.** Que el artículo 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos que se deriven de ella.

**XIV.** Que, el artículo 45, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Protección de Datos Personales, la de realizar las visitas de inspección y evaluación a los sujetos obligados, a efecto de verificar los sistemas de información reservada y confidencial, elaborando los proyectos de acuerdo correspondientes.

**XV.** Que los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen el procedimiento a seguir para el ejercicio de la atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para vigilar y verificar de las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 90, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la "*Metodología de Verificación Preventiva de 136 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2022*" que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales realizar el proceso de insaculación señalado en el Anexo Único "*Metodología de Verificación Preventiva de 136 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2022*" que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las gestiones necesarias para la publicación de Presentes Acuerdo y su Anexo Único en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/040/2022, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

CAYG/JLMM

# Metodología de Verificación Preventiva de 136 Sujetos Obligados del Estado de Jalisco 2022.

---

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETIVO.....	2
3. METODOLOGÍA.....	3
3.1 Objeto.....	3
3.2 Parámetros.....	3
3.2.1 Relación de los parámetros con los principios de Licitud, Proporcionalidad y el Deber de Confidencialidad.....	4
3.2.2 Datos personales publicados.....	7
3.2.2.1. Evaluación del Parámetro.....	7
3.2.2.1. Información Necesaria para el Análisis de los Parámetros.....	8
3.2.1.3. Instrumento de Evaluación.....	8
4. Determinación de Imposición de Medidas Correctivas o Inicio de Recurso de Transparencia.....	9
4.1 Imposición o no imposición de medidas correctivas en materia de datos personales.....	9
Apertura de Recurso de Transparencia.....	11
5. De los Responsables a Verificar.....	11
5.1. Del Tamaño de la Muestra.....	11
5.1.1. De la sectorización de la muestra.....	12
5.1.2. De la Distribución Geográfica de la Muestra.....	13
5.1.3. De las Muestras por Sector.....	19
5.2. De la Insaculación de las Verificaciones.....	19
6. Del Sistema de Tratamiento a Verificar.....	21
7. Del Procedimiento de Verificación.....	21
7.1. Del requerimiento de Información.....	21
7.2. De la aplicación del Instrumento de Evaluación.....	21
7.3. De la resolución del procedimiento.....	22

## **1. INTRODUCCIÓN.**

El Procedimiento de Verificación se inicia con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo sucesivo Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo sucesivo Ley Local, y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

Dicho procedimiento se encuentra, tanto en la Ley General, en los artículos 91, fracción XI y 146, como en la Ley Local, en su artículo 90, fracción XXV y en el artículo 113 y 132. Tiene por objeto que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en adelante el Instituto, constataste que el tratamiento de datos personales que el responsable realiza, sea apegado a los principios, deberes y demás obligaciones establecidas tanto en la Ley General como la Local.

La substanciación del procedimiento se desarrolla entre el Instituto y él o los responsables, de conformidad al Título Décimo de la Ley Local.

En este mismo sentido la Ley local, en el artículo 90, fracción XVII, establece la atribución del Instituto para aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

## **2. OBJETIVO.**

La presente metodología tiene como finalidad recabar la información suficiente para responder al cuestionamiento ¿El responsable cumple con el deber de confidencialidad y los principios de licitud y proporcionalidad, contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el proceso del sistema de tratamiento en verificación? En este mismo sentido tiene la finalidad de que el personal que el Pleno del Instituto autorice para substanciar el Procedimiento de Verificación, siga un protocolo claro que permita cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Lo anterior, para lograr un efecto preventivo y correctivo en la manera en que los responsables cumplen con el deber de confidencialidad señalado en la Ley General y Local.



### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Objeto.**

El objeto de verificación serán los “padrones de beneficiarios”, señalados por el artículo 70, fracción XV, inciso q), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 8, fracción V, inciso I), numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el apartado de información fundamental, al interior del sitio web electrónico oficial de los responsables seleccionados aleatoriamente para ser verificados. Lo anterior mediante la técnica de la observación cerrada, utilizando el instrumento de “Ficha de Observación”.

Lo anterior ya que la revisión del deber de confidencialidad en su totalidad implicaría esfuerzos desproporcionados derivados de la revisión de la totalidad de medidas de seguridad, físicas y administrativas implementadas por cada sujeto obligado a la totalidad de sus sistemas de tratamiento. En cambio, si se relaciona con una base de datos personales que es pública se garantiza que los datos personales publicados sean los mínimos necesarios, señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigilando así también medidas tendientes al cumplimiento de los principios de licitud y proporcionalidad en la parte del sistema de tratamiento que corresponde a la publicación de los padrones de beneficiarios.

#### **3.2 Parámetros.**

La verificación se hará bajo tres parámetros:

##### **1. Datos personales publicados.**

La publicación de la información corresponde con la señalada por Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I.

##### **2. Excepciones.**

Se omite la información señalada como excepción por el criterio 61, de la información relativa a la fracción XV, inciso q), del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 8, fracción V, inciso I), numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

##### **3. Temporalidad.**

El tiempo de publicación de la información se limita al que señalan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I.

### **3.2.1 Relación de los parámetros con los principios de Licitud, Proporcionalidad y el Deber de Confidencialidad.**

Los parámetros señalados en el punto 3.2, se encuentran relacionados con los principios de licitud, proporcionalidad y con el deber de confidencialidad por los argumentos que a continuación se exponen.

#### **Con respecto a la relación que guarda la observación del parámetro con el principio de licitud:**

El artículo 10, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que será lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.

Para el caso que nos ocupa, no se verificará la obtención de los datos personales sino simplemente su publicación derivado de que no se está verificando el sistema de tratamiento en su totalidad, sino un elemento, el relativo a la publicación del “padrón de beneficiarios”, de “los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado”.

Ahora bien, antes citado artículo 10, señala que “será lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera”.

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan la atribución de los responsables para publicar un tipo determinado de datos personales en sus portales de internet y el tiempo que éstos deberán ser públicos.

Por lo tanto, será lícito el tratamiento de datos personales, en el proceso del sistema de tratamiento en verificación, cuando atienda a lo señalado por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Con respecto a la relación que guarda la observación del parámetro con el principio de proporcionalidad:**

Respecto al principio de proporcionalidad, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no señala una definición de este principio, sin embargo el artículo 7, fracción I, de dicho ordenamiento señala la supletoriedad de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior, respecto al principio de proporcionalidad, se observará lo señalado por el artículo 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que estipula que, el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Los datos personales que se publican, y que están señalados en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, son difundidos con el objeto de cumplir con una obligación en materia de transparencia señalada por sus normas adjetivas.

Por lo tanto el tratamiento será proporcional cuando los datos personales que se publican sean exclusivamente los señalados por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Con respecto a la relación que guarda la observación del parámetro con el deber de confidencialidad:**

El artículo 30, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que “el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad”.

Ahora bien, ni la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ni la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios definen que habrá de entenderse por “confidencialidad”, empero lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 116, y el artículo 21, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se considera información confidencial la que contiene datos personales. Además que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, el responsable cumple con el deber de confidencialidad cuando a los datos personales, clasificados como información confidencial, sólo tienen acceso los titulares de los mismos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este orden de ideas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3, fracción XXXVI, señala que una transferencia es “toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado.

En el caso de los datos personales publicados en los portales oficiales de los responsables, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “padrones de beneficiarios” es una comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado”.

Por lo tanto, los datos personales publicados en los portales oficiales de los responsables, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “padrones de beneficiarios” son una transferencia.

Respecto a las transferencias, el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que “Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley”.

En este orden de ideas, el artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como una excepción al consentimiento que “la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.”

La publicación de los datos personales publicados en los portales oficiales de los responsables, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “padrones de beneficiarios”, es una transferencia que se encuentra prevista tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y los los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I.

Por lo tanto la publicación de los datos personales publicados en los portales oficiales de los responsables, derivado a la obligación de transparencia a publicar los “padrones de beneficiarios”, no requiere el consentimiento de los titulares.

Ahora bien, en un argumento a contrario, todos los datos personales que no estén contemplados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I, requieren el consentimiento del titular para su transferencia y como corolario, quien publique dichos datos estará realizando un tratamiento en contravención al deber de confidencialidad.

### **3.2.2 Datos personales publicados.**

El artículo 70, fracción XV, inciso q), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 8, fracción V, inciso I), numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan como obligación común, en materia de transparencia, la publicación del padrón de beneficiarios de “los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado”

Ahora bien, el Anexo I, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala en los criterios: 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 los datos personales que serán publicados en el padrón de beneficiarios.

#### **3.2.2.1. Evaluación del Parámetro**

Para verificar el cumplimiento de este parámetro es necesario responder un cuestionamiento:

**1. ¿El responsable publica exclusivamente lo señalado por las normativas citadas en el punto 3.2.1?**

**2. Cuando los beneficiarios directos en los padrones son niñas, niños, adolescente o víctimas de delitos ¿Se pública exclusivamente el nombre?**

**3.2.2.1. Información Necesaria para el Análisis de los Parámetros.**

Para dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados deberá contarse con la siguiente información respecto al sistema de tratamiento que se está verificando, del responsable a efecto de poder aplicar el instrumento de evaluación para este parámetro.

Cuestionamiento	Información a requerir	Justificación
¿El responsable publica exclusivamente lo señalado por las normativas citadas en el punto 3.2.2?	<p>Liga al apartado del sitio oficial donde se publica el “padrón de beneficiarios” de “los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado”.</p> <p>Derivado de la obligación contenida en el artículo 8, fracción V, inciso I) numeral 17.</p> <p>Deberá mandarse una liga por cada año de ejercicio de los recursos antes mencionados que el responsable tenga publicados en su portal.</p>	De la información presentada por cada responsable se podrá realizar la “Ficha de observación” que permitirá identificar si se están publicando exclusivamente los datos personales que exigen las normativas aplicables.

El verificador deberá analizar las respuestas a la información requerida al responsable y responder en sentido afirmativo al cuestionamiento únicamente si se da el siguiente supuesto:

Al observar la liga, se identificó claramente el padrón de beneficiarios y se publicaron exclusivamente los datos señalados en los criterios: 55, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo I.

**3.2.1.3. Instrumento de Evaluación.**

El instrumento de evaluación para los dos parámetros será mediante la siguiente escala descriptiva:

Ficha de observación 1	Sí	No
¿En la liga enviada por el responsable se identifican los “padrones de beneficiarios”?		
¿Los padrones de beneficiarios cuentan con: Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido, monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país), Edad (en su caso), Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?		
En el padrón ¿el beneficiario directo es una niña, niño, adolescente o víctima de delito?		

¿El padrón de beneficiarios cuentan con: monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país), Edad (en su caso), Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?		
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas?		
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)?		
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Edad (en su caso)?		
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?		
¿Los únicos datos personales son los arriba mencionados?		
Si la respuesta al punto anterior es negativa enliste el dato o datos personales.		

#### 4. Determinación de Imposición de Medidas Correctivas o Inicio de Recurso de Transparencia.

Como se argumentó en el punto 3.2.1, existe una relación directa entre los principios de licitud, proporcionalidad y el deber de confidencialidad y la evaluación de los parámetros antes señalados. Además, la publicación de los padrones de beneficiarios conforme a los estipulado en lo Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior, en la resolución a cada procedimiento de verificación en el que se aplique la presente metodología, se resolverá: La imposición o no imposición de Medidas Correctivas en Materia de Datos Personales y la Apertura de un Recurso de Transparencia.

Lo anterior en ningún sentido limita que el pleno pueda resolver lo que considere pertinente a cada procedimiento de Verificación.

#### 4.1 Imposición o no imposición de medidas correctivas en materia de datos personales.

Se resolverá la no imposición de medidas correctivas en materia de protección de datos personales cuando derivado del llenado del instrumento de evaluación se observen únicamente los dos patrones de llenado siguiente.

##### **Patrón 1. Cuando los beneficiarios directos son mayores de edad y no han sido víctimas de delitos.**

Ficha de observación 1	Sí	No
¿En la liga enviada por el responsable se identifican los "padrones de beneficiarios"?	X	
¿Los padrones de beneficiarios cuentan con: Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido, monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país), Edad (en su caso), Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?	X	

En el padrón ¿el beneficiario directo es una niña, niño, adolescente o víctima de delito?		X
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país), Edad (en su caso), Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?	X	
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas?	X	
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)?	X	
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Edad (en su caso)?	X	
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?	X	
¿Los únicos datos personales son los arriba mencionados?	X	
Si la respuesta al punto anterior es negativa enliste el dato o datos personales.		

Si al aplicar el instrumento de evaluaciones se identifica que los beneficiarios directos son mayores de edad que además no han sido víctimas de un delito, y se observa que existe cualquier otro dato personal publicado, que no forme parte de los señalados en el instrumento, la medida correctiva versará sobre la supresión de dicho dato personal.

#### Ejemplo

Si se observa que además de los datos señalados en el instrumento de evaluación está publicada la CURP de los beneficiarios, la medida correctiva será la siguiente:

Suprima la CURP de los padrones de beneficiarios del programa (en esta parte de pondrá el nombre del programa), publicados en su portal, derivado de las obligación contenida en el artículo 8, fracción V, inciso I), numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios .

#### **Patrón 2. Cuando los beneficiarios directos son niñas, niños, adolescentes o han sido víctimas de delitos.**

Ficha de observación 1	Sí	No
¿En la liga enviada por el responsable se identifican los "padrones de beneficiarios"?	X	
¿Los padrones de beneficiarios cuentan con: Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido, monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país), Edad (en su caso), Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?	X	
En el padrón ¿el beneficiario directo es una niña, niño, adolescente o víctima de delito?	X	
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país), Edad (en su caso), Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?		X
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas?		X
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)?		X
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Edad (en su caso)?		X
¿El padrón de beneficiarios cuentan con: Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino?		X
¿Los únicos datos personales son los arriba mencionados?		X

Si al aplicar el instrumento de evaluación se identifica que los beneficiarios directos son niños, niñas, adolescentes o han sido víctimas de un delito, y se observa que existe cualquier otro dato personal publicado además del nombre.



## Ejemplo

Si se observa que además de los datos señalados en el instrumento de evaluación está publicada la edad de los beneficiarios, la medida correctiva será la siguiente:

Suprima la edad de los padrones de beneficiarios del programa (en esta parte de pondrá el nombre del programa), publicados en su portal, derivado de las obligación contenida en el artículo 8, fracción V, inciso I), numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios .

### Apertura de Recurso de Transparencia.

Si el patrón de lleado coincide con señalados en el punto anterior no se ordenará la apertura de un Recurso de Transparencia.

Ahora bien, si no se identifica ningún padrón, y no existe una leyenda por parte del sujeto obligado en la que justifique la inexistencia de la información en su portal y falta algún padrón de los años 2019, 2020, 2021 o 2022 se ordenará la apertura de un Recurso de Transparencia.

También se ordenará la apertura de un Recurso de Transparencia si falta algún dato personal de los señalados en el instrumento de evaluación y no se encuentra en supuesto de excepción.

## 5. De los Responsables a Verificar.

Determinar la cantidad de responsables que cumplen con los principios de licitud, proporcionalidad y el deber de confidencialidad en el proceso del sistema de verificación representaría un esfuerzo desproporcionado por lo que en la presente metodología se propone el cálculo de una muestra representativa del total de ayuntamientos, sistemas para el desarrollo integral de la familia en los municipios, institutos de la mujer y juventud municipales.

### 5.1. Del Tamaño de la Muestra

La población total de responsables corresponde a 276, por lo que se tomará una muestra con un 90% de nivel de confianza, utilizando la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N - 1)E^2 + Z^2pq}$$

Dónde:

N= 276

Z= 1.64

p= 0.5

q= 0.5

E= 0.5

Sustitución:

$$n = \frac{185.5824}{(275).0025 + 2.6896 * .25}$$

$$n = \frac{185.5824}{0.6875 + 0.6724}$$

$$n = \frac{185.5824}{1.3599}$$

$$n = 136.467681$$

$$n = 136$$

Por lo anterior el tamaño de la muestra con un 90% de nivel de confianza será de ciento treinta y seis responsables.

#### 5.1.1. De la sectorización de la muestra.

El pasado diez de julio del año 2019, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó el acuerdo AP-ITEI/013/2019, “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA “CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE SUJETOS OBLIGADOS”. Dicho acuerdo aprueba la siguiente clasificación:

1. Sujetos Obligados Directos:
  - 1.1. Poder Legislativo;
  - 1.2. Poder Ejecutivo;
    - 1.2.1. Administración pública centralizada;
    - 1.2.2. Organismos públicos descentralizados;
    - 1.2.3. Organismos públicos desconcentrados;
    - 1.2.4. Fideicomisos públicos estatales con estructura;
    - 1.2.5. Empresas de participación estatal;
    - 1.2.6. Órganos jurisdiccionales;
  - 1.3. Poder Judicial;
  - 1.4. Organismos Autónomos;
  - 1.5. Administración Pública Municipal;
    - 1.5.1. Ayuntamientos;
    - 1.5.2. Organismos públicos descentralizados municipales;
      - 1.5.2.1. Agua potable y saneamiento;
      - 1.5.2.2. Deporte;
      - 1.5.2.3. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
      - 1.5.2.4. Juventud;
      - 1.5.2.5. Mujer;
      - 1.5.2.6. Otros;
    - 1.5.3. Organismos públicos descentralizados intermunicipales;
    - 1.5.4. Fideicomisos públicos municipales con estructura;
    - 1.5.5. Empresas de participación municipal;

- 1.6. Sindicatos;
- 1.7. Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes;
  - 1.7.1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IEPC;
  - 1.7.2. Agrupaciones políticas nacionales acreditados ante el IEPC;
  - 1.7.3. Partidos políticos estatales acreditados ante el IEPC;
  - 1.7.4. Agrupaciones políticas estatales acreditados ante el IEPC;
  - 1.7.5. Candidatos independientes;
- 1.8. Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública
- 1.9. Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

2. Sujetos Obligados Indirectos:

- 2.1. Sindicatos;
- 2.2. Fideicomisos públicos sin estructura;
  - 2.2.1. Estatales;
  - 2.2.2. De organismos públicos centralizados;
  - 2.2.3. Municipales;
- 2.3. Otros órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública;
- 2.4. Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad;

Ahora bien de la clasificación jurídica antes mencionada se dejaron sólo los sujetos obligados directos que se estipularon en el punto 5 de la presente metodología, quedando los sectores definidos de la siguiente manera:

- 1.5. Administración Pública Municipal;
  - 1.5.1 Ayuntamientos;
  - 1.5.2.3 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
  - 1.5.2.5 Mujer
  - 1.5.2.4 Juventud

**5.1.2. De la Distribución Geográfica de la Muestra.**

Derivado del procedimiento de sectorización, dividiendo en Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), e interior del Estado, el listado de responsables susceptibles de verificación mediante la presente metodología quedó como sigue:

Responsables con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara:

No	Nombre del S.O.	Municipio
1	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	San Pedro Tlaquepaque
2	Ayuntamiento de Zapopan	Zapopan
3	Ayuntamiento de Guadalajara	Guadalajara
4	Ayuntamiento de Tonalá	Tonalá

5	Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga	Tlajomulco de Zúñiga
6	Ayuntamiento de Acatlán de Juárez	Acatlán de Juárez
7	Ayuntamiento de El Salto	El Salto
8	Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos	Ixtlahuacán de los Membrillos
9	Ayuntamiento de Juanacatlán	Juanacatlán
10	Ayuntamiento de Zapotlanejo	Zapotlanejo
11	DIF Municipal de Guadalajara	Guadalajara
12	DIF Municipal de Zapopan	Zapopan
13	DIF Municipal de Tonalá	Tonalá
14	DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga	Tlajomulco de Zúñiga
15	DIF Municipal de Acatlán de Juárez	Acatlán de Juárez
16	DIF Municipal de El Salto	El Salto
17	DIF Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos	Ixtlahuacán de los Membrillos
18	DIF Municipal de Juanacatlán	Juanacatlán
19	DIF Municipal de Zapotlanejo	Zapotlanejo
20	DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque	San Pedro Tlaquepaque
21	Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque	San Pedro Tlaquepaque
22	Instituto Municipal de la Mujer de Tonalá	Tonalá
23	Instituto Municipal de las Mujeres de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos
24	Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara	Guadalajara
25	Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva	Zapopan
26	Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense	Tlajomulco de Zúñiga
27	Instituto de Alternativas Para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga	Tlajomulco de Zúñiga
28	Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque	San Pedro Tlaquepaque

**Responsables con sede en el Interior del Estado:**

<b>No</b>	<b>Nombre del S.O.</b>	<b>Municipio</b>
1	Ayuntamiento de Bolaños	Bolaños
2	Ayuntamiento de Colotlán	Colotlán
3	Ayuntamiento de Chimaltitán	Chimaltitán
4	Ayuntamiento de Huejúcar	Huejúcar
5	Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto	Huejuquilla el Alto
6	Ayuntamiento de Mezquitic	Mezquitic
7	Ayuntamiento de San Martín de Bolaños	San Martín de Bolaños
8	Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles	Santa María de los ángeles
9	Ayuntamiento de Totatiche	Totatiche
10	Ayuntamiento de Villa Guerrero	Villa Guerrero
11	Ayuntamiento de Encarnación de Díaz	Encarnación de Díaz
12	Ayuntamiento de Lagos de Moreno	Lagos de Moreno
13	Ayuntamiento de Ojuelos	Ojuelos
14	Ayuntamiento de San Diego de Alejandría	San Diego de Alejandría
15	Ayuntamiento de San Juan de los Lagos	San Juan de los Lagos
16	Ayuntamiento de Teocaltiche	Teocaltiche
17	Ayuntamiento de Unión de San Antonio	Unión de San Antonio
18	Ayuntamiento de Villa Hidalgo	Villa Hidalgo
19	Ayuntamiento de Acatic	Acatic
20	Ayuntamiento de Arandas	Arandas
21	Ayuntamiento de Cañadas de Obregón	Cañadas de Obregón
22	Ayuntamiento de Jalostotitlán	Jalostotitlán
23	Ayuntamiento de Jesús María	Jesús María
24	Ayuntamiento de Mexicacán	Mexicacán
25	Ayuntamiento de San Julián	San Julián
26	Ayuntamiento de San Miguel el Alto	San Miguel el Alto
27	Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos

28	Ayuntamiento de Valle de Guadalupe	Valle de Guadalupe
29	Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo	Yahualica de González Gallo
30	Ayuntamiento de Atotonilco el Alto	Atotonilco el Alto
31	Ayuntamiento de Ayotlán	Ayotlán
32	Ayuntamiento de Chapala	Chapala
33	Ayuntamiento de Degollado	Degollado
34	Ayuntamiento de Jamay	Jamay
35	Ayuntamiento de Jocotepec	Jocotepec
36	Ayuntamiento de La Barca	La Barca
37	Ayuntamiento de Ocotlán	Ocotlán
38	Ayuntamiento de Poncitlán	Poncitlán
39	Ayuntamiento de Tizapán el Alto	Tizapán El Alto
40	Ayuntamiento de Tototlán	Tototlán
41	Ayuntamiento de Tuxcueca	Tuxcueca
42	Ayuntamiento de Zapotlán del Rey	Zapotlán del Rey
43	Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires	Concepción de Buenos Aires
44	Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores	Jilotlán de los Dolores
45	Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz	La Manzanilla de la Paz
46	Ayuntamiento de Mazamitla	Mazamitla
47	Ayuntamiento de Pihuamo	Pihuamo
48	Ayuntamiento de Quitupán	Quitupán
49	Ayuntamiento de Santa María del Oro	Santa María del Oro
50	Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano	Tamazula de Gordiano
51	Ayuntamiento de Tecalitlán	Tecalitlán
52	Ayuntamiento de Valle de Juárez	Valle de Juárez
53	Ayuntamiento de Amacueca	Amacueca
54	Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela	Atemajac de Brizuela
55	Ayuntamiento de Atoyac	Atoyac
56	Ayuntamiento de Gómez Farías	Gómez Farías
57	Ayuntamiento de San Gabriel	San Gabriel
58	Ayuntamiento de Sayula	Sayula
59	Ayuntamiento de Tapalpa	Tapalpa
60	Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro	Techaluta de Montenegro
61	Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona	Teocuitatlán de Corona
62	Ayuntamiento de Tolimán	Tolimán
63	Ayuntamiento de Tonila	Tonila
64	Ayuntamiento de Tuxpan	Tuxpan
65	Ayuntamiento de Zacoalco de Torres	Zacoalco de Torres
66	Ayuntamiento de Zapotiltic	Zapotiltic
67	Ayuntamiento de Zapotitlán de Vadillo	Zapotitlán de Vadillo
68	Ayuntamiento de Zapotlán el Grande	Zapotlán el Grande
69	Ayuntamiento de Atengo	Atengo
70	Ayuntamiento de Chiquilistlán	Chiquilistlán
71	Ayuntamiento de Ejutla	Ejutla
72	Ayuntamiento de El Grullo	El Grullo
73	Ayuntamiento de El Limón	El Limón
74	Ayuntamiento de Juchitlán	Juchitlán
75	Ayuntamiento de Tecolotlán	Tecolotlán
76	Ayuntamiento de Tenamaxtlán	Tenamaxtlán
77	Ayuntamiento de Tonaya	Tonaya
78	Ayuntamiento de Tuxcacuesco	Tuxcacuesco
79	Ayuntamiento de Unión de Tula	Unión de Tula
80	Ayuntamiento de Autlán de Navarro	Autlán de Navarro
81	Ayuntamiento de Casimiro Castillo	Casimiro Castillo
82	Ayuntamiento de Cihuatlán	Cihuatlán

83	Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán	Cuautitlán de García Barragán
84	Ayuntamiento de La Huerta	La Huerta
85	Ayuntamiento de Villa Purificación	Villa Purificación
86	Ayuntamiento de Cabo Corrientes	Cabo Corrientes
87	Ayuntamiento de Puerto Vallarta	Puerto Vallarta
88	Ayuntamiento de Tomatlán	Tomatlán
89	Ayuntamiento de Atenguillo	Atenguillo
90	Ayuntamiento de Ayutla	Ayutla
91	Ayuntamiento de Cuautla	Cuautla
92	Ayuntamiento de Guachinango	Guachinango
93	Ayuntamiento de Mascota	Mascota
94	Ayuntamiento de Mixtlán	Mixtlán
95	Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste	San Sebastián del Oeste
96	Ayuntamiento de Talpa de Allende	Talpa de Allende
97	Ayuntamiento de Amatitán	Amatitán
98	Ayuntamiento de Ameca	Ameca
99	Ayuntamiento de El Arenal	El Arenal
100	Ayuntamiento de Cocula	Cocula
101	Ayuntamiento de Etzatlán	Etzatlán
102	Ayuntamiento de Hostotipaquillo	Hostotipaquillo
103	Ayuntamiento de Magdalena	Magdalena
104	Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo	San Juanito De Escobedo
105	Ayuntamiento de San Marcos	San Marcos
106	Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo	San Martín Hidalgo
107	Ayuntamiento de Tala	Tala
108	Ayuntamiento de Tequila	Tequila
109	Ayuntamiento de Teuchitlán	Teuchitlán
110	Ayuntamiento de Cuquío	Cuquío
111	Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río	Ixtlahuacán del Río
112	Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca	San Cristóbal de la Barranca
113	Ayuntamiento de Villa Corona	Villa Corona
114	Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo	San Ignacio Cerro Gordo
115	Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado	Ahualulco de Mercado
116	DIF Municipal de Atemajac de Brizuela	Atemajac de Brizuela
117	DIF Municipal de Colotlán	Colotlán
118	DIF Municipal de Magdalena	Magdalena
119	Dif Municipal de Tamazula de Gordiano	Tamazula de Gordiano
120	DIF Municipal de Sayula	Sayula
121	DIF Municipal de Bolaños	Bolaños
122	DIF Municipal de Chimaltitán	Chimaltitán
123	DIF Municipal de Huejucar	Huejúcar
124	DIF Municipal de Huejuquilla El Alto	Huejuquilla el Alto
125	DIF Municipal de Mezquitic	Mezquitic
126	DIF Municipal de San Martín de Bolaños	San Martín de Bolaños
127	DIF Municipal de Santa María de los Angeles	Santa María de los Ángeles
128	DIF Municipal de Totatiche	Totatiche
129	DIF Municipal de Villa Guerrero	Villa Guerrero
130	DIF Municipal de Encarnación de Díaz	Encarnación de Díaz
131	DIF Municipal de Lagos de Moreno	Lagos de Moreno
132	DIF Municipal de Ojuelos	Ojuelos
133	DIF Municipal de San Diego de Alejandría	San Diego de Alejandría
134	DIF Municipal de San Juan de los Lagos	San Juan de los Lagos
135	DIF Municipal de Teocaltiche	Teocaltiche
136	DIF Municipal de Unión de San Antonio	Unión de San Antonio

137	DIF Municipal de Acatic	Acatic
138	DIF Municipal de Arandas	Arandas
139	DIF Municipal de Cañadas de Obregón	Cañadas de Obregón
140	DIF Municipal de Jalostotitlán	Jalostotitlán
141	DIF Municipal de Jesús María	Jesús María
142	DIF Municipal de Mexxicacán	Mexxicacán
143	DIF Municipal de San Julián	San Julián
144	DIF Municipal de San Miguel el Alto	San Miguel el Alto
145	DIF Municipal de Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos
146	DIF Municipal de Valle de Guadalupe	Valle de Guadalupe
147	DIF Municipal de Yahualica de González Gallo	Yahualica de González Gallo
148	DIF Municipal de Atotonilco el Alto	Atotonilco el Alto
149	DIF Municipal de Ayotlán	Ayotlán
150	DIF Municipal de Chapala	Chapala
151	DIF Municipal de Degollado	Degollado
152	DIF Municipal de Jamay	Jamay
153	DIF Municipal de Jocotepec	Jocotepec
154	DIF Municipal de la Barca	La Barca
155	DIF Municipal de Ocotlán	Ocotlán
156	DIF Municipal de Poncitlán	Poncitlán
157	DIF Municipal de Tizapán el Alto	Tizapán el Alto
158	DIF Municipal de Tototlán	Tototlán
159	DIF Municipal de Tuxcueca	Tuxcueca
160	DIF Municipal de Zapotlán del Rey	Zapotlán del Rey
161	DIF Municipal de Concepción de Buenos Aires	Concepción de Buenos Aires
162	DIF Municipal de Jilotlán de los Dolores	Jilotlán de los Dolores
163	DIF Municipal de la Manzanilla de la Paz	La Manzanilla de la Paz
164	DIF Municipal de Mazamitla	Mazamitla
165	DIF Municipal de Pihuamo	Pihuamo
166	DIF Municipal de Quitupan	Quitupan
167	DIF Municipal de Santa María del Oro	Santa María del Oro
168	DIF Municipal de Tecalitlán	Tecalitlán
169	DIF Municipal de Valle de Juárez	Valle de Juárez
170	DIF Municipal de Amacueca	Amacueca
171	DIF Municipal de Atoyac	Atoyac
172	DIF Municipal de Gómez Farías	Gómez Farías
173	DIF Municipal de San Gabriel	San Gabriel
174	DIF Municipal de Tapalpa	Tapalpa
175	DIF Municipal de Techaluta de Montenegro	Techaluta de Montenegro
176	DIF Municipal de Teocuitatlán de Corona	Teocuitatlán de Corona
177	DIF Municipal de Tolimán	Tolimán
178	DIF Municipal de Tonila	Tonila
179	DIF Municipal de Tuxpan	Tuxpan
180	DIF Municipal de Zacoalco de Torres	Zacoalco de Torres
181	DIF Municipal de Zapotiltic	Zapotiltic
182	DIF Municipal de Zapotitlán de Vadillo	Zapotitlán de Vadillo
183	DIF Municipal de Zapotlán el Grande	Zapotlán el Grande
184	DIF Municipal de Atengo	Atengo
185	DIF Municipal de Chiquilistlán	Chiquilistlán
186	DIF Municipal de Ejutla	Ejutla
187	DIF Municipal de El Grullo	El Grullo
188	DIF Municipal de El Limón	El Limón
189	DIF Municipal de Juchitlán	Juchitlán
190	DIF Municipal de Tecolotlán	Tecolotlán
191	DIF Municipal de Tenamaxtlán	Tenamaxtlán

192	DIF Municipal de Tonaya	Tonaya
193	DIF Municipal de Tuxcacuesco	Tuxcacuesco
194	DIF Municipal de Unión de Tula	Unión de Tula
195	DIF Municipal de Autlán de Navarro	Autlán de Navarro
196	DIF Municipal de Casimiro Castillo	Casimiro Castillo
197	DIF Municipal de Cihuatlán	Cihuatlán
198	DIF Municipal de Cuautitlán de Garcia Barragán	Cuautitlán de García Barragán
199	DIF Municipal de La Huerta	La Huerta
200	DIF Municipal de Villa Purificación	Villa Purificación
201	DIF Municipal de Cabo Corrientes	Cabo Corrientes
202	DIF Municipal de Tomatlán	Tomatlán
203	DIF Municipal de Atenguillo	Atenguillo
204	DIF Municipal de Ayutla	Ayutla
205	DIF Municipal de Cuautla	Cuautla
206	DIF Municipal de Guachinango	Guachinango
207	DIF Municipal de Mascota	Mascota
208	DIF Municipal de Mixtlán	Mixtlán
209	DIF Municipal de San Sebastián del Oeste	San Sebastián del Oeste
210	DIF Municipal de Talpa de Allende	Talpa de Allende
211	DIF Municipal de Ahualulco de Mercado	Ahualulco de Mercado
212	DIF Municipal de Amatitán	Amatitán
213	DIF Municipal de Ameca	Ameca
214	DIF Municipal El Arenal	El Arenal
215	DIF Municipal de Cocula	Cocula
216	DIF Municipal de Etzatlán	Etzatlán
217	DIF Municipal de Hostotipaquillo	Hostotipaquillo
218	DIF Municipal de San Juanito de Escobedo	San Juanito De Escobedo
219	DIF Municipal de San Marcos	San Marcos
220	DIF Municipal de San Martín de Hidalgo	San Martín Hidalgo
221	DIF Municipal de Tala	Tala
222	DIF Municipal de Tequila	Tequila
223	DIF Municipal de Teuchitlán	Teuchitlán
224	DIF Municipal de Cuquío	Cuquío
225	DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río	Ixtlahuacán del Río
226	DIF Municipal de San Cristóbal de la Barranca	San Cristóbal de la Barranca
227	DIF Municipal de Villa Corona	Villa Corona
228	DIF Municipal de San Ignacio Cerro Gordo	San Ignacio Cerro Gordo
229	DIF Municipal de Villa Hidalgo	Villa Hidalgo
230	DIF Municipal de Puerto Vallarta	Puerto Vallarta
231	Instituto Municipal de la Mujer en Jilotlán de los Dolores	Jilotlán de los Dolores
232	Instituto Municipal de la Mujer en San Diego de Alejandría	San Diego de Alejandría
233	Instituto Municipal de la Mujer en San Ignacio Cerro Gordo	San Ignacio Cerro Gordo
234	Instituto Municipal de la Mujer en San Julián	San Julián
235	Instituto Municipal de la Mujer en Zapotlán el Grande	Zapotlán el Grande
236	Instituto Tecalitlense de la Mujer	Tecalitlán
237	Instituto Municipal de las Mujeres de Mazamitla	Mazamitla
238	Instituto de la Mujer Tenamaxtlán	Tenamaxtlán
239	Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Autlán de Navarro	Autlán de Navarro
240	Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense	Yahualica de González Gallo
241	Instituto Municipal de la Mujer de Zapotlán de Vadillo	Zapotitlán de Vadillo
242	Instituto de las Mujeres de Cuquío	Cuquío
243	Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo	El Grullo
244	Instituto Zapotlense de la Juventud	Zapotlán el Grande
245	Instituto de la Juventud Yahualica de González Gallo	Yahualica de González Gallo



246	Instituto Municipal de la Juventud Mazamitla	Mazamitla
247	Instituto de la Juventud San Gabriel	San Gabriel
248	Instituto de la Juventud Tonalá	Tonalá

En este orden de ideas de acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Jalisco, los diez municipios que conforman la ZMG, concentran el 62% de la población total del Estado de Jalisco. Por lo anterior se determinó que se verificará a todos los sujetos obligados de la ZMG antes señalados.

### 5.1.3. De las Muestras por Sector.

Posterior a la división de los responsables con sede en la ZMG y de los responsables con sede en el interior de Estado, se observó que en la ZMG se encuentran los 4 sectores así como en el interior del estado de acuerdo a la clasificación aprobada por el Pleno del Instituto.

En este mismo orden de ideas, la distribución de responsables de cada sector es de la siguiente manera:

ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA		
Sector	Frecuencia	% del total de responsables
Ayuntamientos	10	3.62
Sistemas para el desarrollo integral de la familia	10	3.62
Mujer	6	2.17
Juventud	3	1.08

INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO		
Sector	Frecuencia	% del total de responsables
Ayuntamientos	115	41.66
Sistemas para el desarrollo integral de la familia	115	41.66
Mujer	12	4.34
Juventud	5	1.81

Con respecto a la muestra en la ZMG se ha determinado que se verificará al total de responsables que se encuentran en ella, quedando 107 verificaciones para ser prorrateadas entre los responsables del interior del Estado, quedando como sigue.

Sector	Frecuencia / Cantidad	% del total de responsables	Verificaciones sin redondeo	Cantidad de verificaciones
Ayuntamientos	115	46.55	49.80	50
Sistemas para el desarrollo integral de la familia	115	46.55	49.80	50
Mujer	12	4.85	5.1	5
Juventud	5	2.02	2.16	2

### 5.2. De la Insaculación de las Verificaciones.

Para facilitar la operación de las insaculaciones se ha dividido en dos partes, una relativa a la ZMG y otra al interior del Estado.

### 5.2.1. Insaculación de los Responsables con Sede en la ZMG.

De acuerdo al punto 5.1.3. De la presente metodología las verificaciones por sector son las presentadas en la siguiente tabla:

Sector	Verificación por Sector
ZMG	29
Interior del Estado	
Ayuntamientos	50
Sistemas para el desarrollo integral de la familia	50
Mujer	5
Juventud	2
Total	107

#### 5.2.1.1. Insaculación de los los responsables del interior del Estado correspondientes a Ayuntamientos y Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

La insaculación de los sectores correspondientes a los ayuntamientos y los sistemas para el desarrollo integral de la familia, se hará dividiendo el listado de responsables por sector en cuantiles correspondientes a las verificaciones a realizar e insaculando 1 responsable por cuantil. Para determinar la posición de los cuantiles se aplicará la siguiente formula:

$$Qk = \frac{kn}{Q}$$

Dónde:

Qk = Posición del Cuantil

k= Cuantil que se busca

Q= El total de cuantiles

Una vez que se obtuvo la posición de los cuantiles en cada sector, se abrirá un libro Excel y se colocará una hoja de cálculo por sector con el listado de sujetos obligados, separados en cuantiles. A cada cuantil se aplicará la formula “=INDICE,ALEATORIO.ENTRE”. Los resultados en cada operación, serán los sujetos obligados a verificar.

#### 5.2.2 Insaculación de los los responsables del interior del Estado correspondientes a Mujer y Juventud.

Para la insaculación de estos sectores, se abrirá un libro Excel y se colocará una hoja de cálculo por sector con el listado de sujetos obligados. A dicha columna se aplicará la formula “=INDICE,ALEATORIO.ENTRE”. Dicha fórmula se aplicará, en celdas distintas,

tantas veces como verificaciones se vayan a realizar al sector. Los resultados en cada celda serán los sujetos obligados a verificar.

## **6. Del Sistema de Tratamiento a Verificar.**

El sistema de tratamiento que habrá de verificarse será común entre los responsables, siendo éste el sistema de tratamiento que contiene “los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado”, de este sistema de tratamiento, el proceso que consiste en la publicación del “padrón de beneficiarios”, derivado de la obligación estipulada por el artículo 8, fracción V, inciso I) numeral 17.

## **7. Del Procedimiento de Verificación.**

El procedimiento de verificación se realizará conforme a lo establecido en los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en adelante Lineamientos de Verificación.

### **7.1. Del requerimiento de Información.**

De conformidad con el Lineamiento Vigésimo Tercero, de los Lineamientos de Verificación, a través de la Dirección de Protección de Datos del Instituto se requerirá al responsable en verificación, para que en un plazo de cinco días presente la siguiente información y documentos:

*Del sistema de tratamiento que habrá de verificarse será común entre los responsables, siendo éste el sistema de tratamiento que contiene “los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado”, de este sistema de tratamiento, el proceso que consiste en la publicación del “padrón de beneficiarios”, derivado de la obligación estipulada por el artículo 8, fracción V, inciso I) numeral 17, envíe:*

***Liga al apartado del sitio oficial donde se publica el “padrón de beneficiarios” de “los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado”. Derivado de la obligación contenida en el artículo 8, fracción V, inciso I) numeral 17.***

***Deberá mandarse una liga por cada año de ejercicio de los recursos antes mencionados que el responsable tenga publicados en su portal.***

Se solicitará a los responsables su respuesta tanto en soporte físico como en soporte electrónico en un procesador de texto.

En cualquier momento, dentro del procedimiento de verificación, se podrá solicitar información adicional para la sustanciación del procedimiento.

### **7.2. De la aplicación del Instrumento de Evaluación.**

A partir de la respuesta del responsable a la información y documentos requeridos, la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto, aplicará el instrumentos de evaluación de los parámetros del principio de información, conforme a lo señalado en el capítulo 3 de la presente metodología.

### **7.3. De la resolución del procedimiento.**

Una vez aplicados los instrumentos de evaluación, el Instituto resolverá sobre la imposición, o no, de medidas correctivas, así como la apertura, o no, de un recurso de transparencia.